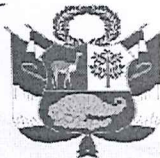




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

Trabajemos Juntos



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 141-2024- MPC

Contumazá, 28 de mayo de 2024

VISTO: El Informe N° 055-2024-MPC/GSMYGA/YYPZ de fecha 31 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 038-2024-MPC/RR.HH de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Memorándum N° 042-2024-MPC/OGA de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 135-2024-MPC/OGPyP de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 024-2024-MPC/OGA de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Administración, el Memorándum N° 0024-2024/MPC-OGAJ de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Carta N° 029-2024-GM/MPCTZA de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por Gerencia Municipal, el Oficio N° 19-2024-MP-C/PRO.P.M de fecha 26 de abril de 2024, emitido por el Procurador Municipal, el Informe N° 121-2024/MPC-OGAJ de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 130-2024-MPC/RR.HH de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 064-2024-MPC/OGA de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 126-2024/MPC-OGAJ de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y asimismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, que: *"la administración municipal (...) Se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444"*;

Que, en esa línea el artículo 6° de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*; asimismo el numeral 6) de su artículo 20° refiere que son atribuciones del Alcalde entre otros dictar decretos y **resoluciones de alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenanzas;



Que, mediante Informe N° 121-2024/MPC-OGAJ del 10 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal que: "(...) el ex servidor público, Yhonny Alex Díaz Silva, se le ejecutó la sanción de dos (02) años de inhabilitación para el ejercicio de la Función Pública, en el cargo de Ejecutor Coactivo, poniéndose término de la carrera administrativa en la Municipalidad Provincial de Contumazá, mediante Resolución de Alcaldía N° 467-2016-MPC, y que, de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal a través del oficio N° 19-2024-MPC-C/PRO.P.M, el proceso judicial instaurado por dicho ex servidor público, se encontraría archivado con declaración de fondo, conllevando que, la "plaza de Ejecutor Coactivo no cuente con un titular a la fecha, encontrándose en consecuencia vacante la plaza de Ejecutor Coactivo (...)"

Que, con el Informe N° 130-2024-MPC/RR.HH del 13 de mayo de 2024, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Oficina General de Administración la aprobación del expediente del concurso Público de Méritos N° 001-2024 para la Selección de un Ejecutor Coactivo a plazo indeterminado, con dependencia de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Contumazá, bajo el Régimen del D. Leg. N° 276. Puesto que cuenta con el Presupuesto designado;

Que, mediante el Informe N° 064-2024-MPC/OGA del 14 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración, corre traslado del Informe N° 130-2024-MPC/RR.HH a la Gerencia Municipal, solicitando la aprobación del expediente del concurso público de méritos 001-2024 antes aludido;

Que, en los actuados obra el Informe N° 135-2024-MPC/OGPyP del 14 de febrero de 2024, por el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa a la Oficina General de Administración, que ha realizado la Nota de certificación Presupuestal N° 0000200, por el monto de S/. 38,750.00 (Treinta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta con 40/100 soles) para la "Selección de un Ejecutor Coactivo Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276";

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. (...)";

Que, el TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en su artículo 7° dispone que la designación del Ejecutor Coactivo se efectúa mediante concurso público méritos y que éste ingresa como funcionario de la entidad a la cual representa, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, por su parte, la Ley N° 27204 precisa que el Ejecutor Coactivo es funcionario nombrado o contratado, según el régimen laboral de la entidad a la que representa, y que su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, y no implica que dicho cargo sea de confianza;

Que, atendiendo a lo mencionado, se puede colegir que las normas acotadas no han establecido un régimen específico para quién ocupa el cargo de Ejecutor Coactivo. Por tanto, le corresponderá el régimen de la entidad en la que prestará servicios (Decreto Legislativo N° 276 o 728); siendo así, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 130-



2024-MPC/RR. HH, señaló que, el ejecutor coactivo debe ser contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme se desprende a continuación:

"(...) Por lo que esta Unidad **OPINA**, (...) **Aprobar el Expediente del Concurso Público de Méritos N° 001-2024 para la Selección de un Ejecutor Coactivo a plazo indeterminado, con dependencia de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad provincial de Contumazá, bajo el Régimen del D. Leg. N° 276.** Puesto que Cuenta con el Presupuesto designado";

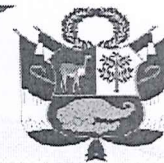
Que, en ese contexto es necesario mencionar, que toda persona tiene derecho a postular los procesos de convocatorias que realicen las entidades públicas. Siendo así, el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, **se realiza necesariamente por concurso público de méritos** en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad;

Que, la aludida exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 10231, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de esta manera, se puede señalar que el acceso a la Entidad Municipal, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en condiciones de igualdad de oportunidades;

Que, en esa línea de análisis cabe alegar que, en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se ha contemplado como una de las excepciones a las medidas en materia de incorporación del personal, "La Contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, **debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos**, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Solo para el caso de los reemplazos por cese del personal docente universitario en las universidades públicas, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2022";

Que, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM se aprueba el reglamento de la Carrera Administrativa, señalando en su artículo 28° que: "**El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza**



permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición", asimismo, el artículo 30° del precitado Decreto Supremo establece que: "El concurso de ingreso a la Administración Pública comprende las fases de convocatoria y selección de personal. La fase de convocatoria comprende: el requerimiento de personal formulado por los órganos correspondientes, con la respectiva conformidad presupuestal, la publicación del aviso de convocatoria, la divulgación de las bases del concurso, la verificación documentaria y la inscripción del postulante. La fase de selección comprende: la calificación curricular, la prueba de aptitud y/o conocimiento, la entrevista personal, la publicación del cuadro de méritos y el nombramiento o contratación correspondiente";

Que, a través de la resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000029-2023-SERVIR-PE de fecha 2 de marzo de 2023, se aprueba la Guía para la elaboración de perfiles en el sector Público, donde se establecen los procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para el diseño, validación y aprobación de perfiles de cargos estructurales y/o puestos, con la finalidad de gestionar los procesos de selección, vinculación, inducción;

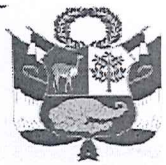
Que, estando al marco normativo descrito, y de los actuados señalados precedentemente, y en la medida que, la **Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos es la encargada de planificar y conducir la ejecución de los procesos de gestión de recursos humanos de acuerdo a la normativa vigente**; la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte que la contratación requerida está debidamente justificada, por consiguiente, es **PROCEDENTE** la Aprobación del Expediente del Concurso Público de Méritos N° 001-2024 para la Selección de un Ejecutor Coactivo a plazo indeterminado, con dependencia de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Contumazá, bajo el Régimen del D. Leg. N° 276, conforme lo solicitado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en su Informe N° 130-2024-MPC/RR.H y por tener la certificación presupuestal N° 0000200, por el monto de S/. 38,750.00, en atención a lo señalado en el Informe N° 135-2024-MPC/OGPyP emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Que, por las consideraciones expuestas, las normas acotadas, y estando a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Expediente del Concurso Público de Méritos N° 001-2024 para la Selección de un Ejecutor Coactivo a plazo indeterminado, con dependencia de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Contumazá, bajo el Régimen del D. Leg. N° 276 de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Conformación del Comité de Selección, quien se encargará de la dirección y desarrollo del Concurso Público de Méritos en el marco del D. Leg. N° 276, siendo los integrantes los mencionados en el Informe N° 130-2024-MPC/RR.HH, según se detalla a continuación:



Titulares	Suplentes	Cargo
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES	GERENTE DE GDTI	MIEMBRO
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO	MIEMBRO



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al Comité de Selección elaborar las bases y el cronograma del mismo, para ser aprobada por el pleno del Concejo Municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Municipalidad Provincial de Contumazá (www.municontumaza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
Mg. Enrique Edy Cedron Leon
ALCALDE